**ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CHILE**

*El documento elaborado por el Servicio Nacional de la Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, con la colaboración del Poder Judicial y la asistencia técnica de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, contiene información relativa al acceso a la justicia de las personas con discapacidad, requerida mediante nota verbal OHCHR/TESRPRD/DESIB/HRESIS del 17 de febrero de 2017, en el marco de la resolución 31/6 del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad.*

**1. ¿Tiene su país leyes, políticas o guías sobre acceso a la justicia, en cualquier nivel de gobierno que garantice a las personas con discapacidad, particularmente mujeres, niños y niñas con discapacidad?**

**a. participar en procedimientos administrativos y judiciales en igualdad de condiciones con los demás en su rol de testigos, jurados, demandante, acusado u otro, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad (por favor identifique y comparta el texto de dichas previsiones);**

**b. tener capacidad procesal en todo procedimiento administrativo y proceso judicial, incluyendo el derecho a ser oído como parte del derecho a un juicio justo;**

**c. tener acceso efectivo a una reparación que sea proporcional al derecho violado y ajustada a la situación específica; y**

**d. tener acceso efectivo a la justicia en contextos de desastre; migración y búsqueda de asilo; situaciones de conflicto y post-conflicto, y justicia transicional; y sistemas de justicia comunal, consuetudinaria e indígena, entre otros.**

Al respecto, cabe mencionar que la Corte Suprema de Justicia ha adscrito a las Reglas de Brasilia, las cuales fueron aprobadas por los Presidentes de las respectivas Cortes Supremas participantes, incluido el de Chile y en ese sentido, se entienden ineludibles para el quehacer del Poder Judicial. Sin embargo, no tienen el carácter de obligatorias propiamente tal, sino más bien se trata de recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial, a fin de facilitar a las personas en situación de vulnerabilidad el acceso a los servicios judiciales.

Por otra parte, el Poder Judicial también participó en la elaboración del Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas, el cual fue presentado públicamente el día 7 de noviembre de 2014. Este protocolo fue aprobado en abril de 2014, en la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, con el objeto de servir como herramienta orientadora a quienes ejercen la función de impartir justicia, de manera de contar con elementos adicionales que permitan desarrollar la actividad jurisdiccional de un modo más accesible e inclusivo.

En cuanto a la normativa vigente, cabe mencionar que la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por Chile en el año 2008; según lo dispuesto en el artículo 5° de nuestra Constitución Política, al tratarse de un tratado de Derechos Humanos, es reconocido como norma limitativa del poder soberano y a la vez ha de ser respetada como norma vigente (*inciso 2°, art 5°: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”*.) Esta convención trata de manera específica en su artículo 13 el derecho al acceso a la justicia y es posible aplicarla directamente ante los tribunales de justicia.

Asimismo, la Ley N° 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, establece de manera menos específica el acceso a la justicia, al desarrollar la acción especial para aquellos casos de acciones u omisiones arbitrarias o ilegales que perturben, amenacen o priven del ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley. De esta manera, junto con establecerse el tribunal competente para conocer de estas denuncias, dispone en su artículo 59 que *“Las causas a que dieren lugar las acciones previstas en este Título, se sustanciarán conforme al procedimiento establecido en la ley Nº18.287. En caso que el denunciado o demandado comparezca asistido por abogado, el tribunal, de oficio, le designará al denunciante o demandante el abogado de turno, resolución que se notificará por quien designe el juez sin costo para el actor. Si comparecieren personas con discapacidad sensorial, el tribunal deberá realizar los ajustes necesarios que permitan a estas personas comunicarse y acceder a los antecedentes del proceso, de manera que se garanticen adecuadamente sus derechos. En la tramitación del recurso de apelación, se estará a lo dispuesto en la ley N° 20.146”*.

Por otra parte, la misma Ley N° 20.422 establece un Párrafo 2°, *“De las personas con discapacidad en situación de especial vulnerabilidad”*, reconociendo como grupo especialmente vulnerable a las mujeres y niños con discapacidad, y personas con discapacidad mental, disponiendo en su artículo 9: *“El Estado adoptará las medidas necesarias para asegurar a las mujeres con discapacidad y a las personas con discapacidad mental, sea por causa psíquica o intelectual, el pleno goce y ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con las demás, en especial lo referente a su dignidad, el derecho a constituir y ser parte de una familia, su sexualidad y salud reproductiva. Asimismo, el Estado adoptará las acciones conducentes a asegurar a los niños con discapacidad el pleno goce y ejercicio de sus derechos, en especial el respeto a su dignidad, el derecho a ser parte de una familia y a mantener su fertilidad, en condiciones de igualdad con las demás personas. De igual modo, el Estado adoptará las medidas necesarias para evitar las situaciones de violencia, abuso y discriminación de que puedan ser víctimas las mujeres y niños con discapacidad y las personas con discapacidad mental, en razón de su condición”*.

El Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), a partir de abril de 2015, desarrolla el Programa Acceso a la Justicia, el cual se lleva a cabo con la colaboración de las Corporaciones de Asistencia Judicial, con Clínicas Jurídicas de algunas universidades y con ciertas ONGs, todas las cuales prestan asesoría jurídica gratuita en casos de discriminación y/o vulneración de derechos en razón de la discapacidad, incluso en casos que se busca simplemente la prevención de la vulneración, especialmente cuando pudiese presentarse la situación de afectación del derecho al debido proceso, como por ejemplo en audiencias que concurran personas sordas, aun cuando la causa en sí, no represente un caso de discriminación o vulneración en razón de la discapacidad.

A través de este programa, SENADIS, transfiere recursos para la contratación de abogados que tengan presencia en todas las regiones del país, quienes atienden estos casos de vulneración; para la realización de acciones de promoción y difusión de derechos por parte de los mismo y para la contratación de intérpretes en lengua de señas para asistir a las reuniones con el afectado y las audiencias en tribunales de justicia, entre otros trámites de acompañamiento de la persona con discapacidad.

**2. Tiene en su país ejemplos sobre:**

**a. cómo se proveen y aplican ajustes de procedimiento, incluidos aquellos adecuados a la edad, por ejemplo a través de protocolos de actuación y otras guías;**

**b. programas de capacitación sobre el derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad dirigido a jueces, abogados, fiscales, policías, trabajadores sociales, intérpretes de idiomas y de lengua de señas, centros de asistencia jurídica y otros órganos judiciales y administrativos que intervengan en instancias judiciales o cuasi judiciales;**

**c. programas educativos sobre el derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad dirigidos a estudiantes de derechos, así como en las escuelas de trabajo social, de interpretación de lengua de señas, de ciencia forense y de psiquiatría y psicología, entre otras facultades pertinentes; y**

**d. programas de asistencia jurídica, públicos y/o privados, que incluyan el derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad en sus prácticas, incluida la disponibilidad de servicios de apoyo y enlace para tribunales u otras instancias judiciales o cuasi judiciales.**

A través del Programa Acceso a la Justicia del SENADIS, se transfieren recursos a las Corporaciones de Asistencia Judicial de todo el país, para cumplir con el mandato de otorgar asesoría jurídica gratuita y de calidad a personas con discapacidad que hayan sido víctimas de discriminación y/o vulneración de derechos en razón de la discapacidad.

Los recursos transferidos están destinados a la asesoría jurídica, al patrocinio de casos judiciales, a la realización de actividades de promoción y difusión de derechos a las instituciones públicas, privadas, sociedad civil y a la contratación de intérprete en lengua de señas para el caso que el afectado tenga discapacidad de origen auditivo. Así, de esta manera, cada vez que se requiera de la intervención del intérprete para asegurar la efectiva administración de justicia, los abogados contratados para la atención de casos, gestionan la contratación de los servicios de intérprete para el acompañamiento en todas las etapas del procedimiento, en que sea necesario, sean prejudiciales o judiciales.

A través del Programa Acceso a la Justicia del SENADIS, también se desarrollan acciones de difusión y promoción de derechos destinadas a distintos actores relevantes en materia de acceso a la justicia.

Así, por medio de los convenios con las Corporaciones de Asistencia Judicial, los abogados contratados para la atención de casos de vulneración y/o discriminación en razón de la discapacidad, también son responsables de coordinar acciones de difusión y promoción de derechos de las personas con discapacidad dirigidos a los funcionarios de las propias corporaciones, ya sean abogados, postulantes y otros funcionarios administrativos de la institución con la finalidad de ir instalando la variable al interior de ella, y dejar capacidad instalada en materia de trato a personas con discapacidad como de los derechos que les asisten y de los deberes que como sociedad corresponden, así por ejemplo las 4 Corporaciones que existen en el país, durante el año 2016 capacitaron al interior de sus instituciones a un total de 1.573 funcionarios. Asimismo, se realizan capacitaciones a funcionarios públicos de otras reparticiones, como Poder Judicial, Gendarmería, Carabineros, Ministerios, entre otros, con la intención de educar en materia de derechos y deberes sobre discapacidad y de generar instancias de diálogo y mejoras en la implementación de políticas en el mismo sentido, consiguiendo el año recién pasado llegar a un universo de 3.166 funcionarios públicos. Por último, la difusión debe ir dirigida a la propia sociedad civil con tal de educarlas en sus derechos y en la exigibilidad de los mismos, logrando llegar a 4.284 personas en 2016.

El mismo programa, contempla además de estos convenios, la posibilidad de transferir recursos a instituciones de educación superior, a fin que desarrollen seminarios, charlas, talleres en materia de acceso a la justicia y discapacidad a los distintos operadores de justicia. Desde el 2015 se han destinado estos recursos a la realización de 8 seminarios al año, a nivel nacional. Por otra parte, se destinan recursos a la realización de un Curso anual sobre Derechos Humanos y Discapacidad, destinado a funcionarios públicos de las distintas entidades del Estado, que tengan cargos relacionados a la gestión de recursos humanos, políticas públicas, intersectoriales, entre otras, buscando entregar habilidades, conocimientos y capacidades que influyan posteriormente en la toma de decisiones relativas a la inclusión de las personas con discapacidad.

El SENADIS considera, además, dentro de las acciones intersectoriales realizadas directamente por el Sub Departamento de Derechos Humanos y Asesoría Legislativa, la coordinación de diversas actividades de promoción y difusión de derechos de las personas con discapacidad con organismos del Estado, entre los cuales se encuentran el Poder Judicial, Gendarmería, Carabineros de Chile.

Con el Poder Judicial se han ejecutado talleres sobre Derechos, Discapacidad y acceso a la justicia, que han abarcado todas las regiones del país, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito en el año 2013. El año 2016 mediante talleres se logró capacitar a 474 jueces y funcionarios del Poder Judicial, de las distintas jurisdicciones del país.

Actualmente se está trabajando conjuntamente con Gendarmería de Chile en la elaboración de un plan de capacitación a nivel nacional, que se espera iniciar durante el año 2017.

**3. ¿Cuenta su país con leyes, políticas y estrategias para asegurar la participación de personas con discapacidad en igualdad de condiciones con otras personas en el poder judicial u otras instancias judiciales o cuasi judiciales, incluso en su papel de jueces, testigos, jurados, abogados o cualquier otra parte activa en procedimientos judiciales o cuasi judiciales?**

A partir del 29 de octubre de 2016 ha entrado en vigencia la Ley N° 20.957, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Permite que Personas en Situación de Discapacidad puedan ser nombradas en cargos de juez o notario. Esta ley elimina la inhabilidad de las personas ciegas y sordas para postular a cargos de jueces en Chile, que se contemplaba en el artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales (COT), que disponía *“Art. 256. No pueden ser jueces: 2°) Los sordos; 3°) Los mudos; 4°) Los ciegos (…)”*.

Asimismo, se encuentra aprobado por ambas cámaras, el Proyecto de Ley que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, el cual establece una reserva legal de empleos para personas con discapacidad o que reciban pensión de invalidez, fijando una cuota del 1% de trabajadores en organismos del Estado y en empresas de más de 100 trabajadores.

El proyecto de ley incentiva la inclusión laboral de personas con discapacidad, modifica la Ley N° 20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, el Código del Trabajo y el Estatuto Administrativo, consagrando el principio de no discriminación en este último. Se deroga el artículo 16 de la Ley 18.600 que permitía consensuar una remuneración menor al ingreso mínimo, en la contratación de personas con discapacidad mental.

La conjunción de ambas normativas conducirá a la regulación del trabajo de jueces y funcionarios judiciales con discapacidad visual y auditiva, desde el proceso de selección, hasta el desarrollo propio del trabajo judicial, el cual deberá contemplar todas las variables de adecuación para ejercer este derecho en igualdad de condiciones con las demás personas.

Por parte del Poder Judicial, Academia Judicial y Corporación Administrativa del Poder Judicial, se está trabajando en la elaboración de políticas de reclutamiento y selección de personal, en la adaptación de los sistemas informáticos de registro y seguimiento de causas judiciales, en la contratación de sistema de apoyo para personas sordas y ciegas, en el mantenimiento de programa de apoyo remoto de intérpretes en lengua de señas, entre otros.

Asimismo, están trabajando en la incorporación de dichas variables en sus procesos de formación y de selección de funcionarios y jueces para el Poder Judicial, como también en los propios procedimientos judiciales, en los cuales deberán participar los nuevos jueces con discapacidad visual o auditiva que sean nombrados.

Algunos servicios públicos, como el Ministerio Público, a fin de mitigar las brechas del lenguaje, ha suscrito convenio con la Asociación de Sordos de Chile en octubre del año 2014, con el objeto de prestarse mutua colaboración para avanzar en la implementación de acciones orientadas a la atención y protección de las personas sordas víctimas y testigos de delitos, con especial consideración a las necesidades que su condición plantea y especialmente al derecho de acceso a los servicios de lengua de señas chilena.

Asimismo, en diciembre de 2015 la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Chile, suscribió convenio de colaboración con la Asociación de Sordos de Chile (Asoch), cuyo objeto es establecer un marco operativo para la ejecución conjunta de acciones de cooperación, coordinación y colaboración entre las instituciones signatarias y que resulten necesarias para tornar y mantener al Poder Judicial como un servicio público plenamente accesible en lengua de señas chilena para las personas sordas y respetuoso de su cultura de personas sordas, en todas las instancias administrativas, jurisdiccionales y de asuntos no contenciosos que presten los servicios y tribunales del Poder Judicial a lo largo del territorio de la República.

El Poder Judicial ha diseñado un programa piloto destinado a la asistencia de personas sordas en audiencias ante tribunales de justicia. Este programa consiste en incorporar en audiencia un intérprete en lengua de señas remoto, el cual por medio de un sistema de video conferencia realiza la interpretación de lo hablado en audiencia. De este video conferencia queda registro para efectos de respaldo de acuerdo a lo exigido por la propia ley sobre tribunales orales, sobre registro de audio.

El Poder Judicial, desde el ámbito de la accesibilidad, ha incorporado señalética y folletería inclusiva en distintos Juzgados de Garantía y Tribunales del Juicio Oral.

**4. Su país supervisa y recopila datos desagregados con respecto al acceso a procedimientos judiciales o cuasi judiciales relativos a:**

**a. la participación de las personas con discapacidad en los procedimientos judiciales o cuasi judiciales, incluido el número de quejas presentadas, la naturaleza de las mismas y sus resultados;**

**b. las personas con discapacidad que logren recibir reparación y la naturaleza de esas reparaciones, si son adecuadas, eficaces, rápidas y apropiadas, respondiendo a su situación específica;**

**c. las personas con discapacidad que han sido condenadas, la naturaleza de su condena y si se beneficiaron de las salvaguardias del derecho a un juicio justo en igualdad de condiciones con las demás personas; y**

**d. la apertura y la realización de investigaciones imparciales e independientes sobre las violaciones de derechos humanos contra personas con discapacidad, en particular las relacionadas con el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser víctima de violencia, abuso y explotación, y el derecho a no ser víctima de tortura o trato o castigo inhumano o degradante.**

Si bien, no se ha realizado un estudio específico en la materia de acceso a la justicia en relación a los datos requeridos, cabe destacar que el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, junto con la colaboración del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y el SENADIS realizó en 2015, el II Estudio Nacional de la Discapacidad (ENDISC), el cual recabó información referente a diversos aspectos relacionados a la discapacidad, no solo en cuanto a la condición de salud, sino también materias como percepción de discriminación, acceso a educación, inclusión laboral, etc. Este estudio explora la discapacidad como un resultado de la interacción entre una persona con una condición de salud y sus diversos factores ambientales y personales, en lugar de centrarse sólo en la salud o capacidad de una persona.

El ENDISC arrojó un total de 2.836.818 personas con discapacidad, desde los 2 años en adelante, lo que representa un 16,7% de la población en Chile. De ese total, 2.606.914 personas, son mayores de 18 años, lo cual representa un 20% de la población adulta del país. De los 2.606.914, un 23,9% de las personas en situación de discapacidad dice haberse sentido discriminada, y de ese porcentaje, sólo el 1,1% señala haberse sentido discriminada en Tribunales de Justicia.

Por su parte Gendarmería de Chile, por medio de la Unidad de Estadística de la Sub Dirección Técnica, mantiene un registro estadístico de personas con discapacidad recluidas en las distintas unidades penales del país, el cual es reportado por el Departamento de Salud de la institución. Según este reporte, a diciembre de 2016, existía un total de 212 condenados en situación de discapacidad, de los cuales 7 corresponde a mujeres y 205 a hombres y 17 imputados en igual condición, correspondiendo a 2 mujeres y 15 hombres.

Este reporte registra la situación de acuerdo a los siguientes parámetros: a) daño neurológico, b) discapacidad motora y lenguaje, c) discapacidad para oír, d) discapacidad conductual y otros mentales, e) discapacidad extremidades inferiores, f) discapacidad extremidades superiores, tronco, cuello y cabeza, g) discapacidad intelectual, h) discapacidad múltiple, i) discapacidad para hablar, j) discapacidad para ver, k) discapacidad de comunicación y comprensión del lenguaje, l) otro tipo de discapacidad.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial, en el marco del cumplimiento de las Metas de Eficiencia Institucional, realiza un Plan de Trabajo sobre mejoras del acceso a la justicia para personas con discapacidad. Este trabajo se realizó conforme a un diagnóstico en 2014, el que conllevó a la elaboración del plan para 2015 y 2016, en función de tres herramientas: a) la aplicación de las fichas IDA (*Informe Diagnóstico de Accesibilidad*) en 306 inmuebles del Poder Judicial; b) Encuesta percepción dentro del marco del Índice de Calidad de la Justicia, realizada durante 2013 a funcionarios y usuarios de tribunales de todo el país (*IPJUD 2013*); Segunda encuesta mejorada en conjunto con Servicio Nacional de la Discapacidad correspondiente al Índice de Calidad de la Justicia (*IPJUD 2014*) y aplicada durante 2014 y 2015 a funcionarios y usuarios de tribunales de todo el país.

De acuerdo a información aportada por el propio Poder Judicial al SENADIS (Oficio N° 56 del 24 de abril de 2017) cabe indicar que dicha institución recoge información estadística sobre los ingresos y términos de causa en los tribunales de primera instancia, Cortes de Apelaciones y Corte Suprema detallando, entre otros aspectos, la naturaleza de estas, las materias tratadas y el tipo de término. Sin embargo, estos datos son recopilados desde sistemas de tramitación de causas, que tienen como objetivo y están concebidos en la lógica de su adecuada substanciación, por lo que presentan limitaciones en cuanto a la caracterización que se pueda realizar de las partes en los procedimientos judiciales.

Sin perjuicio de ello, el Poder Judicial, a través del Subdepartamento de Atención de Usuarios de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, efectúa periódicamente un estudio de caracterización de usuarios para *“poder identificar los diferentes grupos de personas que acuden o potencialmente podrían acudir a los Tribunales de Justicia, para de esta forma, ofrecerles información orientada a sus expectativas e intereses particulares y servicios que atiendan de mejor manera sus necesidades, a fin que estos puedan resolver sus controversias”* [Subdepartamento de Atención a Usuarios. “Informe Caracterización de Usuarios 2016” (junio de 2016)].

De acuerdo a dichos datos, el 5% de los usuarios no letrados tendría algún tipo de discapacidad, de los cuales 42% corresponde a discapacidad física, 37% a discapacidad visual, 7% discapacidad psiquiátrica, 6% auditiva, 4% referida a dificultades del “habla” (*término utilizado en dicho registro*) y 3% intelectual.

Por su parte, el 2,3% de los abogados y procuradores que acuden a tribunales presenta alguna discapacidad. 64% corresponde a discapacidad visual, 20% discapacidad física, 11% de tipo psiquiátrica, 4% intelectual, 1% vinculada al “habla”.

En cuanto al sistema de medición IPJUD, anteriormente señalado, se informa que de un total de 7.500 personas encuestadas en tribunales de comuna asiento de Corte de Apelaciones y capitales provinciales a nivel nacional, se pudo determinar que un 10,7% de las personas con discapacidad usuarias del Poder Judicial, indicaron como razón de acceso a tribunales la búsqueda de información o la realización de consultas en general; un 17,2% realizó un seguimiento a sus consultas.

En cuanto a los actos de procedimiento judicial propiamente tal, un 6,4% de los encuestados señaló que asistía al tribunal a ingresar una demanda, una querella o un recurso; un 6,0% a presentar un escrito judicial o solicitud al tribunal; un 20,8% a asistir a una audiencia judicial o a un comparendo; un 15,2% asistió como testigo o acompañante; un 4,9% a conocer una sentencia o resolución judicial. Un 5,1% acudió a tribunales a razón del cumplimiento de sentencias o pagos de multas, deudas, pensiones u otro cumplimiento de una obligación; un 2,0% a autorizar poder o constituir patrocinio y un 5,1% a retirar copias, documentos o cheques.

Asimismo, en relación a abogados y procuradores, se informa que estos acudieron a las dependencias de tribunales por orientación y consulta general en un 1,7% y a hacer seguimiento o consulta de una causa en un 25,9%. Como actos del procedimiento propiamente tal, los abogados y procuradores judiciales declararon que asistían al tribunal a ingresar una demanda, querella o algún recurso un 8,6%. A presentar algún escrito o alguna solicitud al tribunal en un 12,1%; a una audiencia o a comparendo en un 36,2%; a conocer el fallo, sentencia o a ver resoluciones recaídas en alguna causa en un 1,7%; al pago de multas, deudas u otro tipo de obligaciones en un 3,4%; para efectos de la autorización del poder o delegación del mismo, en un 1,7%. Por último, declaran los abogados asistir a retirar copias o documentos o cheques, en un 5,2%.

En cuanto a las personas con discapacidad que logren recibir reparación y la naturaleza de esas reparaciones, si son adecuadas, eficaces, rápidas y apropiadas, respondiendo a su situación específica, la Corporación Administrativa del Poder Judicial no cuenta con información disponible. Sin perjuicio de ello, la medición del IPJUD 2014, arrojó sobre un 80% de satisfacción de los usuarios con discapacidad respecto al trato recibido por parte de los jueces y tribunales.

Con relación a las personas con discapacidad que han sido condenadas, la naturaleza de su condena y si se beneficiaron de las salvaguardias del derecho a un juicio justo en igualdad de condiciones con las demás personas, no existe en el Poder Judicial, un sistema de medición que permita arrojar resultados al respecto. Sin perjuicio de lo cual, el IPJUD permite aportar información respecto a las percepciones de las personas con discapacidad en relación a las experiencias de discriminación al interior de los tribunales. En 2014, el IPJUD arrojó que un 11,1% de las personas con discapacidad sintió discriminación al interior de tribunales.

Respecto a la letra d) de la pregunta N° 4, no existe antecedente de registro ni procesamiento de datos; ello debido principalmente a las limitaciones de los sistemas informáticos de tramitación de causas de las distintas instancias jurisdiccionales del Poder Judicial, lo cual hace imposible aportar información desagregada sobre causas ingresadas y terminadas respecto de violaciones de derechos humanos contra personas con discapacidad.